

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NO. 353/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600248015.

### ANTECEDENTES

- I. El 14 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chihuahua**, la siguiente solicitud de información:

*"Se solicita me envíe copia de los oficios dirigidos a mi persona con numeros: SG.GS.08-2011/103, SG.GS.08-2011/104, UJ.08/2011/668, UJ.08/2011/669". (Sic)*

- II. El 04 de septiembre de 2015 la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chihuahua**, emitió el oficio número **UJ.08-2015/509-a**, mediante el cual informó a este Comité, que la información solicitada relativa a los oficios número SG.GS.08-2011/103 y SG.GS.08-2011/104, contienen información que se tienen clasificada como **parcialmente confidencial** por contener **datos personales**, tales como la **dirección de personas físicas**, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.
- III. El 04 de septiembre de 2015 la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chihuahua**, emitió el oficio número **UJ.08-2015/509**, mediante el cual informó a este Comité, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración que obra en esa Unidad Administrativa, toda vez que se trata de documentos del año 2011, no se localizó el documento citado; se realizó una nueva búsqueda exhaustiva en las carpetas de gestiones diversas, gestiones forestales, PROFEPA, memorándums de cambio de uso de suelo, no maderables, plantaciones comerciales y usos de la marca, y de acuerdo a lo manifestado por la Lic. Karla Ivette Espino Meza, Jefa de la Unidad Jurídica, no se encontró el oficio número **UJ.08/2011/669**, mismo que se hace constar en el Acta circunstanciada de hechos que se anexa al oficio antes mencionado y que forma parte de la presente Resolución. Lo anterior de conformidad al artículo 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

### CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación y la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III; 45 y 46 de la LFTAIPG; 70, fracciones III, IV y V de su

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



## RESOLUCIÓN NO. 353/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600248015.

Reglamento, 4 y 8, fracciones II y VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y con base en el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros el relativo al **domicilio particular**.
- V. Que el Titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chihuahua**, a través del oficio número **UJ.08-2015/509-a**, manifestó que la información solicitada, contienen **información confidencial** ya que identifica **datos personales** tales como la **dirección de personas físicas**, por lo que este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además el **domicilio particular (relativo a dirección de personas físicas)** se encuentra expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. las cuales fueron objeto de análisis en el considerando previo.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 353/2015 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600248015.**

- VI. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- VII. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- VIII. Que la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chihuahua**, señaló en su oficio **UJ.08-2015/509-a** que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el archivo de concentración que obra en esa Unidad Administrativa, se determina que no se cuenta con la información concerniente al oficio número **UJ.08/2011/669**, mismo que se hace constar en el Acta circunstanciada de hechos que se anexa al oficio antes mencionado, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación e inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V, 45 y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** contenidos en los oficios número SG.GS.08-2011/103 y SG.GS.08-2011/104; así se señala en el oficio número **UJ.08-2015/509-a** de la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chihuahua**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG; así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 353/2015 QUE EMITE  
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE  
FOLIO 0001600248015.**

Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente III de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una exhaustiva búsqueda de la información, no se localizó el oficio Número UJ.08/2011/669 que fue solicitado, como se señala en el oficio UJ.08-2015/509-a de la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chihuahua**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **Delegación Federal de la Semarnat en el Estado de Chihuahua**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de septiembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica  
Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales